C

on gran sabiduría, el artículo 18 de la [Ley 153 de 1887](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=15805) estableció: “(…) *Si la ley estableciere nuevas condiciones para el ejercicio de una industria, se concederá a los interesados el término que la ley señale, y si no lo señala, el de seis meses.*”.

En cuanto a las normas de contabilidad, los decretos aludieron a tres períodos: preparación, transición y aplicación. En cuanto a las [normas de aseguramiento](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-2496.pdf), en materia de vigencia las normas reglamentarias solo tratan de la aplicación de los estándares de aseguramiento, pero no del código de ética que se incorpora al derecho colombiano. No está claro si el Gobierno cumplió con los plazos previstos en la Ley 1314 de 2009.

Cualquiera que conozca las distintas prácticas que hay en el País, habría pensado que se requiere de plazos mayores para poder dar cumplimiento al citado código de ética, puesto que allí se señalan como amenazas varias conductas que son comunes en los contratos de un número importante de contadores. Desafortunadamente parece que no hubo ninguna investigación previa del Gobierno a este respecto y que las respectivas empresas no se pronunciaron oportunamente. Lo más seguro es que entremos en una época de franco incumplimiento, hasta que la autoridad, que es la Junta Central de Contadores, cuente con los recursos que le permitan, en sede de inspección, visitar a los profesionales y a sus firmas para hacer las comprobaciones correspondientes.

El mencionado código de ética es extenso (la versión 2015 tiene 174 páginas). A pesar de su importancia y extensión, la mayoría de las actividades de formación se han dirigido a las normas de auditoría, mientras unos pocos han incluido las que rigen otros servicios de aseguramiento. Sobre las normas éticas la oferta de capacitación ha sido exigua.

No faltará que algunos comenten que el código no corresponde a nuestras particularidades. Este es un tema que ha debido cuidar el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, cosa que nunca ha hecho ya que se ha limitado a reaccionar frente a los comentarios u observaciones que le hagan llegar. El Comité de expertos en aseguramiento ciertamente no es representativo de las diferentes prácticas nacionales.

La cuestión es de gran importancia porque, tal como expresamente lo señalan las normas de varios países, las normas técnicas son desarrollos de las normas éticas. No hay manera de dar cumplimiento a aquellas sin observar éstas.

El cumplimiento de las disposiciones éticas requiere, a partir de la incorporación del citado código, un detallado procedimiento, lógicamente diseñado, que permita su total acatamiento, del cual ha de conservarse memoria por el plazo previsto para la conservación de los papeles de trabajo. Obviamente habrá que reproducir ciertos soportes, claves en las decisiones se adopten en frente de las amenazas.

*Hernando Bermúdez Gómez*